REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022) [1]

Ref. Prueba Anticipada Nro. 11001-40-03-047-2021-01270-00

Si bien el apoderado de la parte convocante intentó acatar el auto inadmisorio de la demanda, lo cierto es que no dio cabal cumplimiento a lo allí dispuesto, en **primer lugar,** si bien se aportó **el poder especial** para iniciar la acción, también lo es que **no indicó** la dirección de correo electrónico registrada en SIRNA tal y como lo prevé el artículo 5º del Decreto 806 de 2020. Por tal razón al no ser acató con estrictez el proveído del 28 de enero de 2022, el Juzgado, de conformidad el artículo 90 del Código General del Proceso, Resuelve: **RECHAZAR** la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76b4688c216638464dfb723381a4cb2fa0487e82e62e3e278718f81261e96881
Documento generado en 23/03/2022 09:53:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 013 de 24 de marzo de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**